JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2017-01847.

Demandante: Cooperativa Multiactiva Los Álamos.

Demandadas: Mireya García Flórez y otra.

Obre en autos la diligencia de notificación que, del extremo demandado, arrimó la parte actora, con resultados infructuosos (ff. 29-30). Luego entonces, se accede a su solicitud y, en consecuencia, se ordena que por secretaría se realice el emplazamiento de las deudoras, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹.

Notifiquese,

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

Bogotá, D.C. 23 de abril de 2021

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <u>058</u>, fijado a las **8:00** a.m.

La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

[&]quot;Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". Artículo 10 Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.